

	Pesetas
	<b>Diarias</b>
Recibidor ... ..	1.296
Acomodador ... ..	1.296
Sereno ... ..	1.296
Empleada de lavabos y guardarropa ... ..	1.296
Empleada de limpieza (por horas) ... ..	1.296
Auxiliar o mozo de almacén ... ..	1.296
Ordenanzas ... ..	1.236
Botones (hasta dieciocho años) ... ..	1.078
<b>Personal obrero (profesionales de oficio):</b>	
Oficial primero ... ..	1.353
Oficial segundo ... ..	1.296
Oficial tercero ... ..	1.296
Peón ... ..	1.296
	<b>Mensuales</b>
<b>Funciones particulares</b>	
<b>Cinematógrafo:</b>	
Jefe técnico ... ..	49.717
Jefe de cabina ... ..	47.433
Operador ... ..	44.768
Ayudante ... ..	38.980
	<b>Diarias</b>
<b>Teatro:</b>	
Jefe de maquinaria y electricidad ... ..	1.420
Jefe de utillería ... ..	1.356
Oficial de maquinaria y electricidad ... ..	1.296
Oficial de utillería ... ..	1.296
Portero de escenario ... ..	1.296
Avisador ... ..	1.296

## ANEXO II

## Salarios anuales

	Pesetas
	<b>Funciones comunes</b>
<b>Personal técnico (no titulado):</b>	
Jefe de circuito ... ..	693.042
Representantes ... ..	693.042
<b>Administrativos:</b>	
Jefe de Negociado o Departamento ... ..	693.042
Inspector de locales ... ..	632.758
Oficial primero ... ..	617.778
Oficial segundo ... ..	572.502
Taquillero ... ..	577.080
Auxiliar administrativo ... ..	544.320
<b>Personal subalterno:</b>	
Encargado de personal ... ..	560.028
Conserje ... ..	560.028
Recibidor ... ..	550.800
Acomodador ... ..	550.800
Sereno ... ..	550.800
Empleada de lavados y guardarropa ... ..	550.800
Empleada de limpieza (por horas) ... ..	525.300
Mozo de almacén ... ..	550.800
Ordenanzas ... ..	525.300
Botones (hasta dieciocho años) ... ..	458.150
<b>Personal obrero (profesionales de oficio):</b>	
Oficial primero ... ..	575.025
Oficial segundo ... ..	550.800
Oficial tercero ... ..	550.800
Peón ... ..	550.800
	<b>Funciones particulares</b>
<b>Cinematógrafo:</b>	
Jefe técnico ... ..	696.038
Jefe de cabina ... ..	664.062
Operador ... ..	628.724
Ayudante ... ..	544.320
<b>Teatro:</b>	
Jefe de Maquinaria y electricidad ... ..	603.500
Jefe de utillería ... ..	576.300
Oficial de maquinaria y electricidad ... ..	550.800
Oficial de utillería ... ..	550.800
Portero de escenario ... ..	550.800
Avisador ... ..	550.800

## ANEXO III

## Tablas de jubilaciones

Edad	Años de servicio	Premios
60	20 ó más	250.000
61	20 ó más	200.000
62	20 ó más	150.000
63	20 ó más	125.000
64	20 ó más	100.000

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10174

*RESOLUCION de 3 de febrero de 1984, de la Dirección Provincial de Salamanca, por la que se hace pública el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 5.915; nombre, «San Muñoz 5.ª»; mineral, recursos de la Sección C); cuadrículas, 71, y términos municipales, San Muñoz, Cabrillas, Abusejo y La Sagrada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Salamanca, 3 de febrero de 1984.—El Director provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10175

*ORDEN de 30 de abril de 1984 por la que se determina la reconversión de los viñedos constituidos por híbridos productores directos en Cataluña.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 406/1984, de 11 de enero, por el que se determina la reconversión de los viñedos constituidos por híbridos productores directos en todo el territorio nacional, establece en su artículo 1.º que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación atendiendo a razones de ordenación general de la economía, promoverá la aplicación de un programa de reconversión de viñedos constituidos por híbridos productores directos, en periodo de producción normal, y su sustitución por cultivos leñosos o herbáceos adaptados a las condiciones de los terrenos donde aquellos se asientan y con claras perspectivas de mercado.

Igualmente, el citado Real Decreto, en sus artículos 2.º y 3.º señala el procedimiento a seguir para establecer los planes concretos de actuación, y en el artículo 4.º faculta al Departamento para conceder subvenciones a la reconversión con cargo a sus dotaciones presupuestarias.

Habiéndose propuesto por la Generalidad de Cataluña la aplicación del programa a su ámbito territorial, y siendo dicha propuesta conforme a las especificaciones requeridas para su aprobación, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se declara como área de actuación del programa de reconversión de los viñedos constituidos por híbridos productores directos, en periodo de producción normal, el ámbito territorial de Cataluña, tomando como base la propuesta de aplicación del mismo, formulada por la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º 1 del Real Decreto 406/1984 de 11 de enero.

Segundo.—El programa citado se aplicará durante los años 1984 y 1985.

Tercero.—Los agricultores interesados en efectuar la reconversión de sus viñedos constituidos por híbridos productores directos, lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes de la Generalidad de Cataluña, encargados de aplicar el programa en su ámbito territorial.

Cuarto.—Los agricultores que lleven a cabo la reconversión de sus viñedos tendrán derecho a percibir una subvención de 70 pesetas, por pie de cepa, una vez efectuado el arranque.